



REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO

DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

ARTÍCULO 1º: El título de “Doctor Honoris Causa” es la distinción honorífica de más alta jerarquía que otorga la Universidad a personalidades nacionales o extranjeras como reconocimiento a la excelencia y méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 2º: Para poder ser propuesto como candidato a la distinción de “Doctor Honoris Causa” el postulante deberá acreditar una trayectoria con reconocimiento local, regional, nacional y/o internacional en los principales campos de la actividad humana, ya sean académicos, científicos, culturales, profesionales, sociales o políticos.

ARTÍCULO 3º: El título de “Doctor Honoris Causa” no es equivalente a ningún grado académico otorgado por la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Serán criterios para acordar el nombramiento de los candidatos:

1. Reconocida capacidad y honorabilidad;
2. Reconocimiento local, regional, nacional e internacional;
3. Sobresaliente trayectoria académica, científica, cultural, profesional, social o política.

ARTÍCULO 5º: Los títulos, de “Doctor Honoris Causa”, no podrán otorgarse en ningún caso, a los ciudadanos argentinos que desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero mientras permanezcan en ellas.

ARTÍCULO 6º: La propuesta de otorgamiento del título de “Doctor Honoris Causa”, debidamente fundada y acompañada por toda la documentación pertinente, podrá ser realizada por iniciativa del Rector, o de los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 7º: La propuesta elevada al Consejo Superior para su tratamiento deberá ser acompañada por:

1. El «currículum vitae» extenso del candidato, en el que se detalle su trayectoria sobresaliente y una síntesis del mismo en español.
2. La justificación del motivo que fundamente la propuesta de otorgamiento de esta distinción.



3. Toda otra documentación que sea de utilidad para avalar la candidatura, y permitan una decisión razonada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior, y previo al tratamiento de la nominación, a través de su Secretaría, hará pública a la comunidad universitaria mediante publicación en la web de la universidad, la propuesta recibida durante un período de 1 (un) mes; lapso durante el cual, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá opinar con respecto de las calidades del candidato y su obra, por escrito mediante nota elevada por mesa de entrada a la presidencia del Consejo Superior. Las opiniones recibidas se adjuntarán al expediente y serán remitidas a las Comisiones de Asuntos Académicos y Posgrado, e Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios, para su análisis y dictamen conjunto, el cual deberá ser elevado al cuerpo, quién lo tratará en la primera sesión ordinaria posterior.

ARTÍCULO 9º: La distinción de “Doctor Honoris Causa” consistirá en un Diploma refrendado por el Rector y el Secretario que corresponda de la Universidad, con dependencia del origen de la propuesta, en el que se hará mención de la Resolución del Consejo Superior que la otorga.

ARTÍCULO 10º: El Rector de la Universidad, en representación de la comunidad universitaria, será el responsable de la entrega del Diploma en acto solemne y público. Una vez realizada la entregada del Diploma, el nuevo Doctor Honoris Causa procederá a la disertación correspondiente.

ARTÍCULO 11º: La Universidad llevará un registro de las menciones honoríficas otorgadas que deberán ser asentadas en un libro especial para tal fin.